Trelew, 07 de febrero de 2024.-

VISTOS: Estos autos caratulados: “T., C. V. P. c/ A. S.A s/ Cobro de pesos e indemnización de Ley" (Expte. Nro. 760 - Año 2023 CAT) venidos a Despacho a fin de dar tratamiento al recurso de apelación interpuesto por el Dr. L. Á. N., en representación de la parte demandada, mediante el ID 1159314 (31/07/2023) contra la providencia de fecha 13/07/2023, concedido el 31/10/2023, fundado por ID 1287315 (06/11/2023), cuyo traslado dispuesto el 07/11/2023 no fue contestado por la contraria

Y CONSIDERANDO:

I.- Mediante providencia del 13/07/2023 la Jueza de grado aprobó la liquidación practicada por la parte actora en la suma de $1.198.062,63 practicada al 07/06/2023, comprensiva de: capital e intereses por $922.607,28 y por honorarios correspondientes al Dr. D. V. C., por la asistencia letrada a la parte actora, en $275.455,35, regulados mediante Sentencia Interlocutoria N° 312/2020 (06/08/2020 de fs. 118 a 119), Sentencia Interlocutoria N° 635/2020 (22/10/2020 de fs. 136 y vta.) y Sentencia Definitiva N° 195/2022 (20/10/2022 de fs. 228 a 230 vta.) y se intimó a la demandada a que abone en el término de 5 días la suma restante de $83.585,06, conforme la liquidación aprobada.-

II.- Mediante la providencia el 14/07/2023 se dispuso la transferencia de las sumas aprobadas a las cuentas bancarias del actor y del Dr. V. C.

III.- Mediante ID 1159314 (31/07/2023) la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la providencia del 13/07/2023, el que fue concedido el 31/10/2023 y fundado por ID 1287315 (06/11/2023). Indicó que el actor practicó erróneamente la liquidación al duplicar los honorarios regulados mediante Sentencia Interlocutoria N° 312/2020 (06/08/2020) y Sentencia Interlocutoria N° 635/2020 (22/10/2020), por lo que surge una diferencia de $18.309,21 que no se corresponde con una obligación a cargo de la demandada nacida del proceso. Finalmente, solicita su restitución.-

IV.- De la lectura de la planilla de liquidación practicada por el Dr. V. C., mediante planilla SICAL acompañada al ID 1106390 (07/06/2023) surge que asiste razón al apelante en tanto en el ítem “14” correspondiente a la sumatoria total de los conceptos de dicha planilla relacionados con los honorarios del citado letrado (en los que se incluye, entre otros, a los ítems 4, 5, 6, 8, 9 y 10) se computaron dos veces los emolumentos regulados mediante las S.I. N° 312/20 (06/08/2020) y N° 635/20 (22/10/2020), ya que los ítems 6 y 10 son el resultado de la suma de los ítems 4/5 y 8/9, respectivamente.

En consecuencia, corresponde acoger los agravios de la apelante y, corolario de ello, revocar parcialmente la providencia del 13/07/2023 que aprobó la liquidación presentada por la parte actora mediante el ID 1106390 (07/06/2023), para reducir el importe determinado por honorarios regulados al Dr. Darío C. V. C., mediante S.I. N° 312/2020, S.I. N° 635/2020 y S.D. N° 195/2022, a la suma total de $257.146,15, encomendado al

Juzgado de origen que realice las gestiones necesarias para que el Dr. V. C. reintegre las sumas excedentes ($18.309,20) a la parte demandada.

V.- Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada, toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.-

En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:

I) REVOCAR PARCIALMENTE la providencia del 13/07/2023 que aprobó la liquidación presentada por la parte actora mediante el ID 1106390 (07/06/2023), para reducir el importe determinado por honorarios regulados al Dr. D. C. V. C., mediante S.I. N° 312/2020, S.I. N° 635/2020 y S.D. N° 195/2022, a la suma total de $257.146,15.

II) ENCOMENDAR al Juzgado de origen que realice las gestiones necesarias para que el Dr. V. C. reintegre las sumas excedentes ($18.309,20) a la parte demandada.-

III) DEJAR constancia de que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia el restante vocal de Sala, Dr. Aldo Luis De Cunto (artículo 274 del C.P.C.C y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario 3145 S.T.J.Ch.).-

IV)REGÍSTRESE, **NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE**.-

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº 003 DE 2024 - SIL.- CONSTE.-

PRISCILA ABIGAIL MONTENEGRO
SECRETARIA DE REFUERZO